EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

DE TRABAJO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

F

IX

CONTRADICCIÓN DE TESIS

NÚMERO: 308/2016

AGOSTO/25/2016 18:28 (HORAS)

DENUNCIANTE: MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

TRIBUNALES EN CONTRADICCIÓN Y VOCES:

EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 283/2014 QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS VII.2°.T. 17 L (10a) Y VII.2o.T.18 L (10a.) CON NÚMEROS DE REGISTRO 2010708 Y 2010707 RESPECTIVAMENTE

EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 556/2012 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1°.C.T.17 L (10ª.) CON NÚMERO DE REGISTRO 2002676

EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2016

MINISTRO PONENTE: MNTRA. MARGARITA B. LUNA RAMOS **EXT.** _____

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: _____

EXPEDIENTE QUE CONSTA DE: UN CUADERNO

DE TRABAJO

SEGUNDA SALA

RED DE INFORMÁTICA JURÍDICA

Núm. de Reg.	Número de Expediente	Tipo de Asunto Materia	Promovente, Datos de Origen	Fecha de Ingreso	Contenido	Destino
049166	308/2016	CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA: DE TRABAJO	DENUNCIANTE: MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO SUJETO RELACIONADO: MÓNICA HAYDEE HOYO CORONA (QUEJOSA EN EL A.R. 24/2016) ÓRGANO JURISDICCIONAL: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO OFICIO: 7852	25/08/2016	CUADERNOS: RECIBIDO DE UN ENVIADO EN 2 FOJAS CON UN ANEXO EN COPIA CERTIFICADA EN 29 FOJAS, SEGÚN SU CERTIFICACIÓN TRIBUNAL COLEGIADO: A.R. 283/2014, TRIBUNAL COLEGIADO: A.D. 556/2012, TRIBUNAL COLEGIADO: A.R. 24/2016 DESCRIPCIÓN VARIOS: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 226, FRACCIÓN II Y 227, FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO, DENUNCIA LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 283/2014 QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS VII.2º.T 17 L (10a) Y VII.2o.T.18 L (10a.) CON NÚMEROS DE REGISTRO 2010708 Y 2010707 RESPECTIVAMENTE, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 556/2012 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1º.C.T.17 L (10ª.) CON NÚMERO DE REGISTRO 2002676 Y EL SUSTENTADO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2016	SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OBSERVACIONES: N.E.U.N.: 18742921

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Folio: 00053502

Expediente: 308/2016

Firma:

ELABORÓ: MÓNICA ARLETTE GONZÁLEZ CASTAÑEDA

RECIBÍ 1 ASUNTO _____

REVISÓ TEMA:

1.
2.
3
C
F
e
4
4

FIRM
RES

TIPO

FIRMA

PARA
EXPE
GUILL

NÚME
ANTE
INTEG

TIPO EX

FECHA

FIRMA D
PARA E
VILLEGA
SÁNCHE

FIRMA

TURNO

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OF. 7852 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

SE REMITE COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

En el expediente citado al margen, se dictó el siguiente acuerdo:

EXP. RT.-24/2016
EXP. J.A. 162/2016

Ciudad de México, veintidós de agosto de dos mil quince.

Visto el estado de autos, en cumplimiento a la resolución de siete de julio de dos mil dieciséis dictada en el juicio de amparo en revisión señalado al rubro, la que en su en su séptimo punto resolutivo ordenó denunciar la contradicción de tesis que a continuación se expondrá.

Con fundamento en los artículo 107, fracción XIII constitucional y 226, fracción II y 227, fracción I de la Ley de Amparo, se da cumplimiento a la ejecutoria; por tanto, remítase copia certificada de la ejecutoria dictada en el presente expediente en que se actúa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que determine la posible existencia de contradicción entre el criterio sustentado por este Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito al resolver este asunto y los establecidos por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de trabajo del Décimo Séptimo Circuito.

El criterio sostenido por este órgano colegiado es el siguiente:

a) *Al respecto, es necesario tener en cuenta que el origen del vínculo en el que la quejosa refiere que tiene el carácter de 'alumna', en realidad es de carácter laboral, pues se trata de una médico residente en período de adiestramiento, cuya naturaleza se encuentra prevista en el capítulo XVI de la Ley Federal del Trabajo, intitulado: "Trabajos de Médicos Residentes en Período de Adiestramiento en una Especialidad" del Título Sexto denominado: "Trabajos Especiales" de la Ley Federal del Trabajo.*

En ese sentido, conviene precisar que los artículos 353-A al 353-I, de la norma en cita, señalan: (se transcriben).

b) *Asimismo, el artículo 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, "Educación en Salud. Para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil trece, señala que entre los derechos que corresponden a los residentes médicos; se encuentra:*

> *"10.1 Recibir las remuneraciones y prestaciones estipuladas por la institución de salud."*

c) *Además, de la normatividad invocada se advierte que entre las partes existe el elemento esencial que identifica las relaciones de trabajo, que es la subordinación en la prestación de un servicio, pues los médicos residentes tienen una jornada, salario, así como la obligación de cumplir con las obligaciones que les son impuestas tanto laborales como académicas y acatar órdenes.*

Sirve de apoyo, en lo conducente, la tesis sustentada por la extinta Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 35, Volumen 70, Quinta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Séptima Época, que establece lo siguiente:

RTE DE
NACION
DE ACUERDO

"RELACIÓN LABORAL, EXISTENCIA DE LA. (se transcribe)

d) *Derivado de lo anterior, es que en el particular sí se actualiza la causal de improcedencia invocada por el juez de Distrito, ya que el acto impugnado por la peticionaria de amparo tiene una naturaleza eminentemente laboral, que se genera por el vínculo jurídico que se mantiene entre trabajador y patrón, en este caso entre la quejosa con el Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que los actos de dicho organismo quedan comprendidos dentro de aquellos que cualquier gobernado ejecuta, ya que en tales relaciones, el Estado también queda sometido a las prevenciones del derecho laboral como cualquier otro particular, congruentemente con la doble personalidad del Estado, en el particular un organismo público autónomo; por ende, los actos de que se queja no pueden ser considerados como de autoridad para los efectos del juicio de amparo.*

Sirve de apoyo, en lo conducente, el criterio P. XXVIII/97, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 119, Tomo V, Febrero de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que expresa:

"AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO SON LOS FUNCIONARIOS DE UNA UNIVERSIDAD CUANDO EL ACTO QUE SE LES ATRIBUYE DERIVA DE UNA RELACIÓN LABORAL. (se transcribe)

En congruencia con las consideraciones que sustentan esta ejecutoria, es que este órgano de control constitucional difiere de los criterios contenidos en las tesis VII.2o.T.18 L (10a.) y VII.2o.T.17 L (10a.), sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, que se pueden consultar en las páginas 1287 y 1288 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, (Diciembre de 2015), Tomo II, que son de la literalidad siguiente:

"MÉDICO RESIDENTE. AL TENER LA CALIDAD DE BECARIO POR CURSAR UN POSGRADO EN ALGUNA ESPECIALIDAD MÉDICA EN EL HOSPITAL PÚBLICO AL QUE ESTÁ ADSCRITO, SU BAJA CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO..." (se transcribe).

"MÉDICO RESIDENTE. CUANDO CURSA UN POSGRADO EN ALGUNA ESPECIALIDAD EN MEDICINA EN UN HOSPITAL PÚBLICO, SU RELACIÓN JURÍDICA CON ÉSTE ES DE ESTUDIANTE BECADO Y NO DE TRABAJADOR, AL NO EXISTIR EL ELEMENTO SUBORDINACIÓN (INAPLICABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 353.B Y 353.F A 353.H DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).(se transcribe).

Así como la diversa tesis aislada XVII.1o.C.T.17 L (10a.), que emitió el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, que se puede consultar en la página 2282, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, (Enero de 2013), Tomo 3, que señala:

"TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN EL CÓMPUTO DE SU ANTIGÜEDAD NO PUEDE CONSIDERARSE EL PERIODO DE ESTANCIA EN EL INTERNADO DE PREGRADO, AL TRATARSE DE UNA ETAPA DE ENSEÑANZA EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA Y NO DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO. (se transcribe)

Envíese el archivo que contiene la ejecutoria aquí dictada en su versión electrónica y del presente acuerdo al correo: sentenciastccscjnssga@mail.scjn.gob.mx; agregándose al expediente la constancia respectiva.

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Magistrado Roberto Ruiz Martínez, por ausencia de la Presidenta del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Magistrada Julia Ramírez Alvarado, con motivo de la licencia otorgada por la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el oficio 5219/2016, de trece de julio del presente año, ante la secretaria de acuerdos licenciada Saira Berenice Aquino Bolaños, que da fe.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.- Doy Fe.

Norman

EM.
IA DI
RIA GEN
CORTE DE
LA NACIÓN
RAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

049166

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

308/2016

2016 AGO 25 PM 6 28

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Recibido de un amparo en 2 hojas, con un anexo en copia certificada en 29 hojas, según su certificación

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL